



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0585

Radicación No. 631304003001-2017-00364-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 19 de septiembre de 2017 se instauró demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real promovida por el señor José Alcibiades Aránzazu Varón contra la señora María Cristian Acevedo Pedraza en calidad de propietaria actual del inmueble. Al proceso se vinculó al señor José Orlando Useche Ortega, como litisconsorte necesario.

A través de auto del 10 de octubre de 2017 se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-23272; medida que fue debidamente inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Por escrito el demandante, la demanda, su apoderada y el litisconsorte necesario, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso

CONSIDERACIONES

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con el art. 461 del C.G.P. es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria, por encontrarse coadyuvado por las partes en favor de quienes se concede.

Por expuesto el Juzgado se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por el señor José Alcibiades Aránzazu Varón contra la señora, al que fue vinculado como litisconsorte necesario el señor José Orlando Useche.

Segundo: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-23272, propiedad de la demandada, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Tercero: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: CANCELAR la audiencia programada para el 3 de junio de 2021 a las 9:00 a. m.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3037d2502f15fd8a0c1519a42b2809abc988d1183107f69c400cb55b83780aa7

Documento generado en 01/06/2021 02:42:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>